

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **619** • Marzo 12 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0333 (Octubre 4 de 2019) ..... 3  
MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0333**  
**(Octubre 4 de 2019)****MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 del 29 de Julio del 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), el Literal b) numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); el artículo 18 de La Ley 1493 de 2011; el Acuerdo 010 de 2009 (Manual de convivencia ciudadana) y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "(...) *Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2º del artículo 70 establece que: "(...) *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación (...)*".

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política "(...) *es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular (...)*";

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas y las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actividades para el logro de los fines estatales.

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3º, establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado velará por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores y de las condiciones físicas y sanitarias de los Escenarios Deportivos; y que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son factores básicos para la formación integral de la persona.



Que el artículo 1 del Decreto 0019 de 2012, establece que: "(...) Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley (...)"

Que mediante Decreto No. 0901 de 16 de diciembre de 2016 se creó y se reglamentó el Sistema de simplificación y automatización de trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto precitado en su artículo 7 y 16 estableció lo siguiente: "(...) Artículo 7.- Funciones de las entidades que conforman el Comité. Las Entidades que conforman el comité tendrán las siguientes competencias funcionales, sin perjuicio de las señaladas en otras disposiciones (...)"

(...) Secretaría de Recreación y Deporte: a. Evaluar, autorizar o denegar, el uso a cualquier título de los escenarios deportivos y de recreación administrados por el Distrito para la realización de eventos. (...)"

"(...) Artículo 16.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Las autoridades distritales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos del Distrito. En todo caso, se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. Los estadios o escenarios deportivos no podrán prestar sus instalaciones más de una vez al mes para la realización de un evento de esta naturaleza, el cual no podrá tener un término de duración mayor a cuatro días. Asimismo, el evento no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios (...)"

Que mediante Decreto Acordal No. 0941 de diciembre 28 de 2016, se adoptó la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, estableciendo las funciones de las Secretarías y dependencias de la administración distrital, entre las cuales se destacan para el eje central del presente Decreto las siguientes: "(...) ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO. Corresponde el cumplimiento de las siguientes funciones: FUNCIONES PRIMARIAS: (...) Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito de Barranquilla, de conformidad con la normatividad vigente (...)"

"(...) FUNCIONES SECUNDARIAS: Realizar el seguimiento del cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento, ejecución y divulgación de los contratos derivados de las diferentes modalidades de contratación (...)"

"(...) ARTÍCULO 90. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES. Corresponde el cumplimiento de las siguientes funciones: FUNCIONES PRIMARIAS: (...)"

(...) Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte, la recreación como hábito de salud (...)"

FUNCIONES SECUNDARIAS: (...) Planificar la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos del Distrito (...)"

**"(...) ARTÍCULO 91. FUNCIONES DE LA OFICINA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.** *Corresponde el cumplimiento de las siguientes funciones: FUNCIONES PRIMARIAS: Administrar los escenarios deportivos del Distrito, garantizando el libre acceso y participación, en beneficio de todos los habitantes*

*Reglamentar el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario de los escenarios deportivos del Distrito, para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en los que debe predominar el respeto por los demás y la tolerancia (...)*

*(...) FUNCIONES SECUNDARIAS: (...) Coordinar el préstamo de los escenarios deportivos, para la realización de eventos relacionados con el deporte, el arte, la cultura y la salvaguarda del patrimonio (...)"*

Que mediante Decreto No. 0080 de 8 de enero de 2016, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, delegó facultades en materia de contratación al Secretario General del Distrito.

Que como es de conocimiento público, Barranquilla fue escogida como sede para la Vigésima Tercera edición de los Juegos Centroamericanos y del Caribe para el año 2018, lo cual representó una oportunidad única, ya que albergar un evento deportivo internacional de esta magnitud conlleva a muchos beneficios en términos de posicionamiento, notoriedad, generación de ingresos, creación de infraestructura deportiva, oportunidades de empleo y la consolidación como un territorio capaz de albergar grandes justas deportivas.

Que el 30 de noviembre de 2014 se suscribió en la ciudad de Veracruz (México), el Acuerdo mediante el cual se establecen las responsabilidades y obligaciones para la Organización de los XXIII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018, entre la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, ODECABE, el Comité Olímpico de Colombia, y la Alcaldía de la Ciudad de Barranquilla, juegos celebrados con éxito del 19 de julio al 03 de agosto de 2018.

Que dentro del marco de la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, resultó necesario realizar intervenciones de rehabilitación urbana, sobre los sectores que lo ameritaron, que implicaron desarrollos integrados de movilidad y espacio público en el contexto de los Escenarios Deportivos y complementarios. Dichas intervenciones ayudan al fomento de la inversión y una nueva dinámica de actividades de servicios y complementarios sobre las áreas de influencia de los mismos. En virtud de lo anterior, surgió la necesidad y se tuvieron que construir, renovar, restaurar, ampliar y/o adecuar integralmente once (11) Escenarios Deportivos identificados así: Estadio de béisbol "Edgar Rentería", Estadio "Romelio Martínez", Parque Distrital de Raquetas, Coliseo "Elías Chegwin", Coliseo "Sugar Baby Rojas", Estadio Moderno "Julio Torres", Estadio de Atletismo "Rafael Cotes", Complejo Acuático "Eduardo Movilla", Patinódromo "Alex Cujavante", Estadio de Softbol "Edgardo Schenen", la Pista de BMX "Daniel Barragan". Dichos escenarios fueron seleccionados para el desarrollo de las diversas disciplinas de los juegos. Adicionalmente, se logró a través de estas inversiones en infraestructura, un verdadero legado físico en Escenarios Deportivos y espacio público para la ciudad que se convierta en polo de desarrollo y transformaciones urbanas permanentes de alto impacto para Barranquilla y sus habitantes.

Que la transformación de la ciudad en materia de infraestructura deportiva, en el marco de los pasados XXIII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018, se evidencia en los nuevos y/o remodelados Escenarios Deportivos, los cuales cumplen con las condiciones necesarias para el desarrollo de competencias internacionales según la normativa y las especificaciones vigentes establecidas por la MLB - Mejor League Baseball y la WBSC - Confederación Mundial de Béisbol y Softbol, FIBA - Federación Internacional de Baloncesto, la FIFA - Federación Internacional de Fútbol Asociado, la ITF - Federación Internacional de Tenis,

FIVB - Federación Internacional de Voleibol, la WORLD RUGBY., la IAAF - Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, la FINA - Federación Internacional de Natación, la FIRS - Federación Internacional de Patinaje, la WBSC - Confederación Mundial de Béisbol y Softbol, la IRF - International Racquetball Federation, entre otras, según la disciplina deportiva a desarrollar en cada escenario.

Que la utilización de los Escenarios Deportivos está destinada principalmente para la práctica, masificación y desarrollo del deporte, por lo tanto, se debe implementar facilidades de acceso a los escenarios a los clubes, ligas y demás Organizaciones Deportivas legalmente constituidas y con reconocimiento deportivo respectivo, en los términos establecidos por la Ley 181 de 1995.

Que los Escenarios Deportivos en mención, deben ser utilizados de manera óptima, en atención a sus condiciones y destinaciones para los cuales fueron construidos o intervenidos, con la finalidad de que se preserven de la mejor manera y pueda la población en general disfrutarlos a plenitud de sus capacidades.

Que es importante estimular la utilización de los escenarios deportivos en forma correcta, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la cultura ciudadana de buen uso y respeto y cumpla con los Reglamentos y normas previstas para ello.

Que es necesario estimular y desarrollar la cultura hacia la comunidad, como norma de conducta para que utilice los Escenarios Deportivos en forma correcta, asuma el sentido de pertenencia y el hábito del buen uso y respeto cumpliendo con los Reglamentos y norma de uso que en cada escenario se establezca.

Que se hace imperativo por lo expuesto, reglamentar la utilización del uso de los Escenarios Deportivos para la buena y ágil administración que conduzca al mayor y más eficiente utilización por parte de la comunidad permitiendo así la durabilidad y buen estado general de los escenarios destinados al deporte y la recreación.

Que en los Escenarios Deportivos precitados, se construyeron oficinas, locales, palcos y áreas comerciales, complementando las destinaciones deportivas para los que fueron construidos.

Que los Escenarios Deportivos en mención, demandan mantenimientos permanentes tanto preventivos como correctivos, con el fin de garantizar su preservación y las condiciones óptimas de funcionamiento en aras de dar continuidad.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1 – OBJETO:** El presente Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento, administración y las condiciones de uso de los Escenarios Deportivos del Distrito de Barranquilla, con el fin de estandarizar procedimientos para su utilización, por parte de las organizaciones que hacen parte del sistema nacional del deporte, según la Ley 181 de 1995 y demás normas aplicables y vigentes.

**ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES:** Para los fines de este Decreto, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Decreto tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

**Administradores de Escenarios Deportivos:** Son aquellas personas autorizadas por la administración distrital, quienes deben velar por el cumplimiento de los Reglamentos de los escenarios deportivos, horarios al público, turnos de Permisos y demás funciones inherentes a su cargo.

**Áreas de actividades deportivas:** Son aquellas áreas de construcción que hacen parte integral de los Escenarios Deportivos, las cuales se encuentran destinadas exclusivamente para la práctica y competencia de las disciplinas deportivas. Ejemplos: Canchas de tenis, Pistas de Atletismo, Piscinas, etc.

**Escenario Deportivo:** Es toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios.

**Evento Deportivo:** Es todo espectáculo deportivo o toda práctica de un deporte reconocido por el Estado colombiano competitivo o no, que se realice en un Escenario Deportivo y que cuente con la presencia de público sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no, sea de carácter local, nacional o internacional.

**Oficina de Escenarios Deportivos:** Es la dependencia adscrita a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes del Distrito de Barranquilla responsable de garantizar el adecuado uso de los Escenarios Deportivos.

**Organizaciones Deportivas:** Es toda persona jurídica reconocida por el Estado colombiano a través de los órganos competentes respectivos, cuyo objeto social consiste en la práctica, competencia y/o masificación de un deporte oficialmente reconocido por el Estado.

**Recurrente:** Para los efectos del presente Decreto se entiende como recurrente, el uso de un escenario deportivo de manera regular, permanente o fija, por periodos superiores a dos (2) veces al mes.

**Permiso:** Para los efectos del presente Decreto se entiende como permiso, aquella autorización expedida por la administración distrital para el uso de un escenario deportivo, que no sea de manera periódica o recurrente, ni superior a dos (2) veces al mes.

**Reglamentos:** Son normas o directrices con carácter general dictada por una Administración y subordinada a la ley. Se trata de un documento que especifica todas las normas necesarias para regular las actividades de los miembros de una comunidad.

**ARTÍCULO 3 – PUBLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EFECTOS DE LOS REGLAMENTOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS:** Los Reglamentos de los Escenarios Deportivos deberán estar publicados en un lugar visible en la Oficina de Escenarios Deportivos, así como en cada uno de los escenarios.

**Parágrafo primero:** El cumplimiento de los Reglamentos de los Escenarios Deportivos es de carácter obligatorio; los deportistas, entrenadores, público y visitantes en general deberán cumplir con todas las directrices enmarcadas en los Reglamentos respectivos, caso contrario la Oficina de Escenarios Deportivos podrá iniciar los trámites correspondientes a la suspensión o terminación de Permisos, autorizaciones o contratos establecidos, en virtud de incumplimientos incurridos plenamente identificados en los Reglamentos en mención.

**ARTÍCULO 4- CONDICIONES DE USOS:** Las condiciones para el uso de los distintos Escenarios Deportivos son los siguientes: Permisos, Usos Recurrentes, Eventos Deportivos y Eventos Sociales y/o Culturales.

**ARTÍCULO 5- PERMISOS:** La Oficina de Escenarios Deportivos adscrita a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, es la única dependencia de la administración distrital con competencia para la expedición de los Permisos, por medio de los cuales, se facilita el uso de un Escenario Deportivo en específico de manera gratuita a favor de una persona natural o jurídica, por un tiempo determinado, el cual no podrá ser superior a tres (3) horas, previa radicación de la solicitud respectiva con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha solicitada.

**Parágrafo Primero:** La Oficina de Escenarios Deportivos establecerá los horarios en los cuales se podrá hacer uso de los permisos.

**Parágrafo Segundo:** Los Permisos serán otorgados solo para usos eventuales de los escenarios deportivos, no se expedirán Permisos a las solicitudes que tengan por objeto espacios fijos, regulares o recurrentes o por periodos superiores a dos (2) veces al mes.

**Parágrafo Tercero:** La solicitud del permiso deberá estar dirigida a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, indicando la información que se relacionará a continuación y anexando la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante (Persona Natural o Jurídica). En los casos que sea una Persona Jurídica deberá ser suscrita por el representante legal.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía o Cedula de extranjería para personas naturales y Certificados de existencia y representación legal para las personas jurídicas.
- Identificación del escenario objeto de solicitud, determinando el día, fecha y la hora.
- Relación de las personas que utilizarán el permiso, indicando el tipo de documentación. En la eventualidad en que se presenten menores de edad, deberán aportar autorización suscrita por los padres del menor o tutores legales según el caso.
- Dirección, correo electrónico y números de teléfonos para recibir notificaciones.

**Parágrafo Cuarto:** La Oficina de Escenarios Deportivos adscrita a La Secretaría Distrital de Recreación y Deportes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, deberá notificar al solicitante sobre la aprobación o no del Permiso. En los casos en que los Permisos no sean aprobados, la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes deberá indicar las razones por las cuales no fue aprobado. En los casos en que el Permiso no sea aprobado por programaciones previamente establecidas o mantenimiento del escenario, la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes deberá informar al solicitante sobre otras horas o fechas disponibles, a lo que el solicitante deberá informar una vez sea notificado, si acepta el cambio de hora o fecha sugerido.

**Parágrafo Quinto:** Los Permisos solo serán expedidos con fines recreativos, por lo tanto, los autorizados no podrán desarrollar ninguna actividad de explotación o aprovechamiento económico derivadas del uso autorizado del escenario deportivo, caso contrario, la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes podrá anular el Permiso concedido.

**Parágrafo Sexto:** Las autorizaciones o Permisos concedidos son intransferibles, no se realizará cobro alguno a los autorizados.

**ARTÍCULO 6 – USOS RECURRENTE:** Cuando una Organización Deportiva legalmente constituida y reconocida requiera usar de manera fija, regular o permanente un Escenario Deportivo para la práctica o competencia del deporte para el que fue construida, se constituye como una solicitud de Uso Recurrente, por lo tanto, en estos casos se deberá suscribir el contrato respectivo con el Administración Distrital, en los cuales se determinarán los horarios establecidos, derechos y obligaciones de las Organizaciones Deportivas, todo lo anterior previa aprobación de la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes.



**Parágrafo Primero:** Los requisitos y agotamiento de los trámites contractuales para el perfeccionamiento de los contratos de Uso Recurrente son:

Solicitud dirigida a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, aportando la siguiente información:

- Objeto
- Programación
- Dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.
- Soportes de la constitución y reconocimiento de la Organización Deportiva solicitante.

Adicionalmente, deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación:

- Copia del documento de identificación del solicitante en los casos de personas naturales y del Representante Legal para personas jurídicas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal no superior a treinta (30) días. En caso de que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, debe presentar autorización suscrita por el órgano competente.
- Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y Parafiscales suscrito por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal.
- Tarjeta profesional del Contador Público (En el caso en que se requiera).
- Certificado sobre Vigencias de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de expedición (En el caso en que se requiera).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios tanto para personas naturales o jurídicas y el Representante Legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no Reportado en el Boletín de Responsables Fiscales para la persona jurídica y el Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de inexistencia de antecedentes judiciales para el Representante Legal expedido por la Policía Nacional.

**Parágrafo segundo:** La Oficina de Escenarios Deportivos adscrita a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes establecerá los horarios disponibles para los usos recurrentes.

**Parágrafo tercero:** Las Organizaciones Deportivas que suscriban los contratos de Uso Recurrente podrán desarrollar actividades deportivas que generen retribuciones económicas en los horarios comprendidos en el Contrato, no obstante a lo anterior, no se podrá restringir el acceso al escenario deportivo al público en general o cobrar por el acceso a este, ya que el objeto de los contratos en mención, tendrán como objeto las áreas de actividades deportivas como tal y no la exclusividad del escenario.

**Parágrafo cuarto:** En los contratos de Uso Recurrente, se establecerán los valores a pagar por parte de las Organizaciones Deportivas. Dichos valores se determinarán en atención a las horas objeto del contrato, tipo de actividad deportiva, escenario deportivo y demás consideraciones pertinentes.

**Parágrafo quinto:** Las Organizaciones Deportivas que suscriban los contratos de Uso Recurrentes, deberán contratar póliza de seguro de Responsabilidad civil extra contractual, asegurando al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por concepto de daños a terceros y garantice cualquier afectación que sufra el escenario deportivo, que se causen en ocasión del desarrollo de la actividad de la Organización Deportiva tomadora de la póliza.

**Parágrafo Sexto:** A partir del 29 de noviembre de 2019 todas las organizaciones deportivas, sin excepción, que requieran hacer uso de manera fija, regular o permanente de un Escenario Deportivo para la práctica o competencia del deporte para el que fue constituida, deben haber suscrito el respectivo contrato de uso recurrente con la administración distrital. Sin la previa suscripción del contrato de uso recurrente, no se podrá hacer uso de manera fija, regular o permanente de un Escenario Deportivo para la práctica o competencia del deporte por parte de la respectiva organización deportiva.

**ARTÍCULO 7 – EVENTOS DEPORTIVOS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS:** El solicitante del evento, deberá cumplir con los trámites y requisitos contemplados en el **DECRETO NO. 0901 DE 16 DICIEMBRE DE 2016**, por medio del cual se creó y se reglamentó el Sistema de simplificación y automatización de trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla y se dictaron otras disposiciones.

**Parágrafo primero:** La Secretaría Distrital de Recreación y Deportes deberá estudiar la solicitud radicada para conceptuar sobre la viabilidad o no del evento en el Escenario Deportivo requerido. En la eventualidad en que conceptúe positivamente, procederá de conformidad con los trámites contractuales pertinentes.

**Parágrafo Segundo:** Las Organizaciones Deportivas legalmente constituidas y reconocidas que radiquen la solicitud para Eventos Deportivos en cualquiera de los escenarios, tendrán preferencia o prioridad con relación a otras solicitudes de personas naturales o jurídicas de distinta naturaleza, lo anterior, teniendo como finalidad garantizar el apoyo los proyectos de masificación deportiva.

**Parágrafo Tercero:** Los Organizados de los eventos deportivos, deberán contratar póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual, asegurando al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por concepto de daños a terceros y garantice cualquier afectación que sufra el escenario deportivo, que se causen en ocasión del desarrollo del evento deportivo.

**ARTÍCULO 8 – EVENTOS SOCIALES Y/O CULTURALES EN ESCENARIOS DEPORTIVOS:** Los interesados en realizar eventos sociales y/o culturales en cualquiera de los Escenarios Deportivos, deberán cumplir con los trámites y requisitos contemplados en el **DECRETO NO. 0901 DE 16 DICIEMBRE DE 2016**, precisando la siguiente información:

- Objeto del evento.
- Programación
- Logística

**Parágrafo primero:** La Secretaría Distrital de Recreación y Deportes determinará la viabilidad o no del evento solicitado. En la eventualidad en que se conceptúe viable la realización del evento, se deberán exponer las condiciones y/o observaciones técnicas que deberá ejecutar a cabalidad el solicitante, así como el agotamiento de los trámites contractuales ante la Secretaría General del Distrito.

**Parágrafo segundo:** El solicitante del evento deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia del documento de identificación del solicitante en los casos de personas naturales y del Representante Legal para personas jurídicas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal no superior a treinta (30) días. En caso de que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, presentar autorización suscrita por el órgano competente.
- Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas Generales de

Seguridad Social Integral y Parafiscales suscrito por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal.

- Tarjeta profesional del Contador Público (En el caso en que se requiera).
- Certificado sobre Vigencias de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de expedición (En el caso en que se requiera).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios tanto para personas naturales o jurídicas y el Representante Legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no Reportado en el Boletín de Responsables Fiscales para la persona jurídica y el Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de inexistencia de antecedentes judiciales para el Representante Legal expedido por la Policía Nacional.

**Parágrafo Tercero:** Los Organizados de los eventos sociales y/o culturales, deberán contratar póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual, asegurando al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por concepto de daños a terceros y garantice cualquier afectación que sufra el escenario deportivo, que se causen en ocasión del desarrollo del evento social y/o cultural.

**ARTÍCULO 9 – CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE INTERNET DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS:** El Servicio de Internet de los Escenarios Deportivos contratado por la Administración Distrital para el funcionamiento de las áreas administrativas y áreas de prensa, deberá ser utilizado exclusivamente para consulta de información, queda prohibido cualquier transmisión o uso de datos con ánimo de lucro en uso del servicio precitado. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de transmisión de datos con fines comerciales o de lucro, deberán implementar sus propios medios de telecomunicaciones legalmente autorizados, previa notificación a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes.

**ARTÍCULO 10 – INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD:** No está permitido la instalación de publicidad de cualquier tipo en las locaciones internas y externas de los Escenarios Deportivos, salvo las autorizadas por la administración distrital. En la eventualidad en que un particular, Organización Deportiva o de otra clase, desee instalar cualquier tipo de publicidad provisional o permanente, deberá contar la autorización de la administración distrital, previo agotamiento de los trámites contractuales respectivos. La publicidad que sea instalada sin el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo será retirada por parte de los administradores de los escenarios deportivos.

**ARTÍCULO 11 – OTRAS DISPOSICIONES GENERALES:**

1. Los atletas que ingresen a los Escenarios Deportivos deberán contar con un carné o identificación que los acredite como atleta vinculado a su respectivo club o Liga, el personal administrativo al servicio de los escenarios deportivos podrá solicitar la documentación precitada.
2. Los administradores de los escenarios deberán velar por el cumplimiento de los horarios y del cumplimiento del reglamento técnico de cada uno de los escenarios.
3. La autorización para la práctica de actividades deportivas en los distintos escenarios se concederá siempre y cuando las condiciones del escenario permitan su adecuada utilización. En caso de que el escenario deba ser intervenido para efectos de mantenimiento preventivo o correctivo, se suspenderán los permisos o autorizaciones de uso y se reasignarán nuevamente según disponibilidad. Igualmente, la administración tendrá la facultad de suspender el evento que se esté realizando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cualquiera de estos casos la Oficina de Escenarios Deportivos dará aviso con la mayor antelación posible.

4. Se prohíbe a los usuarios de los distintos escenarios deportivos el ingreso de cualquier recipiente en vidrio, cigarrillos, fuegos artificiales, animales o mascotas, armas de fuego o corto punzantes, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, narcóticas o alucinógenas.
5. Los escenarios deportivos son espacios para el sano esparcimiento y práctica del deporte competitivo, por lo que debe predominar el respeto por los demás y la tolerancia evitando casos de agresión física o verbal dentro de los escenarios. Cualquier usuario que incurra en los comportamientos precitados, podrá ser sancionado por la administración del escenario cancelando el permiso o evento, o la cancelación de futuros permisos o eventos solicitados por las mismas personas clubes o ligas.
6. Una vez concluida la actividad en el horario autorizado, los usuarios deberán retirarse voluntariamente de las áreas de actividad deportiva, con el fin de evitar retraso en la programación y realizar las jornadas de limpieza necesarias.
7. En los escenarios deportivos no se podrá realizar campañas políticas, ni actividades con fines proselitistas. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la cancelación de la autorización.
8. Los usuarios y asistentes a los eventos en los escenarios deportivos deben velar por la conservación del medio ambiente y el entorno del propio escenario; las zonas verdes deben conservarse libre de maltrato y las basuras deben depositarse en los recipientes dispuestos para ello.
9. El personal de seguridad y de logística en los eventos no están facultados para asignar espacios para la explotación económica, diferentes a los autorizados por la administración de los escenarios deportivos.
10. Los menores de edad que utilicen los escenarios deportivos deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado. La vigilancia, custodia y atención a ellos estarán a cargo de la Organización Deportiva a la que se encuentran vinculados, en los casos de visitas de colegios, serán los adultos que designen las entidades educativas.
11. Todos los usuarios de los escenarios deportivos son responsables de la seguridad, en virtud de lo anterior, en caso de observar situaciones anómalas o que vayan en contradicción a las disposiciones de los reglamentos, o que pongan en riesgo la vida y salud de los usuarios, se deberá dar aviso inmediato al administrador o la autoridad presente en el mismo.
12. Las ventas de productos comestibles y bebidas no alcohólicas o de cualquier otra índole, además de los requisitos sanitarios, deberán contar con la autorización de la administración distrital, previo agotamiento de los trámites contractuales.
13. Se prohíbe la presencia de personal distinto a los practicantes, deportistas y entrenadores de las áreas de actividades deportivas (canchas, piscinas, etc.) y en los camerinos. Esta prohibición es para todas las actividades de entrenamiento, eventos o campeonatos de cualquier índole. La violación de esta prohibición será motivo de la suspensión temporal de la actividad que se esté realizando por parte de los administradores de los escenarios, así mismo; en caso de reincidencia o persistencia de la falta, la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes podrá suspender definitivamente la autorización y programación que se haya aprobado.



14. Los escenarios deportivos solo podrán ser utilizados entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m.

**ARTÍCULO 12:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

04 OCT. 2019

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los \_\_ días del mes de octubre de 2019.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**